



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-021-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-021-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de marzo de dos mil veintiuno, BP Enermex II, S.A.P.I de C.V (BP Enermex); Enermex BP, S.A.P.I. de C.V. (Enermex y junto con BP Enermex los Compradores) y KPMG Inc. (KPMG)<sup>6</sup> en su carácter de administrador judicial y gestor de Q'Max Solutions Holdings Inc y 1356760 Alberta Ltd. (KPMG y junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de abril dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Los Notificantes señalan que KPMG Inc. comparece en calidad de administrador judicial ya que el grupo Q'Max se encuentra en proceso de liquidación. Folio 007, 008, 012, 1201, 1280, y 1281.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-021-2021**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores del cien por ciento (100%) de las acciones de Q'Max México, S.A. de C.V. (Q'Max México); y del 0.002% de las acciones de las sociedades: QMax Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (Q'Max SA); QMAX Servicios Técnicos, S.A. de C.V. (Q'Max ST); QMax Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (Q'Max SI, y junto con Q'Max México, Q'Max SA y Q'Max ST, las Subsidiarias Mexicanas de Q'Max).<sup>7</sup>

Como consecuencia de la operación, los Compradores serán propietarios del cien por ciento (100%) de las Subsidiarias Mexicanas de Q'Max.<sup>8</sup>

**B**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

<sup>7</sup>

**B**

Folio 007, 1201, 1280, y 1281.

<sup>8</sup> Folio 007.

<sup>9</sup> Folio 008.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-021-2021**

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
I3EifUdnqYS9lJaJ9rE91wiHQz+IxtByPpsABGJQ HCAC8kQ+YtNn5toI5M51xURY6uRWI8PHKr7G u+zh/qDUN2ic4AQuOKsLT4vR0I4JL7mAbKX8 h48NyPs6UmJmE4ob7fdalOD2ysDB9uOVS1IV 24/Dr0kDSU/EhgSuujU2S/NGp9lvUm5Zw/nMV QI+A1rWdWLUY893x5FUCcd7scGwMOyw55R UkO1fxIRVLNr2t7O7ZhqLOTJOKXmZ4IRrm26E mp95TmD5LG3kXOj6c0PixQ5AJKOWjCgV8Kv PjCvYdfIqWwQqXOyDTGhwXmpUMoc4UM5M 7hvH+3ubUFyu2iC3zg==	00001000000410252057	jueves, 13 de mayo de 2021,04:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ZHbmWrZROZkNt6g0F2p4SsibgON9RkZVjVPs 9twlyr+l7cHdtOYEZP2Lcick6PWwpj/LHOvCzsZ E38Zplf+nb6whYB6OzBiSgqddoztkmyK1I9Hy q2hTTumJXUgSPKghTCVuzFSTgD1d9+irF1Ny Edc0Bv5zoz68uucgLine7nfC89BIFoglmFahV1J9 EmZSYnemgB4cLMVxpEQIHeVfcyJvC62/pWT Y/4yzzhT0jG7ESkm1LLa5SLG80ie7HbJxrxiky 3ni7J0kg6WO+nFxaGKFYOSVEXDUqqbJEJ9L 8oJAYOLwslPEhRyEKbH7IZiybNAtq5ARyJdZW 5sU1piJw==	00001000000410345478	jueves, 13 de mayo de 2021,04:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
eEI8F+eQDrYXpomGRyjy1uU23Uq3b+3zb580z t7JAo2ypYJRskQjQo45uusyAvqA8sMu7sTPcrX SFRhfc47shidVUubMdtKkgeQ2EdLLHrMx7Eroaq WwL+9YLnN+yl8XaTzFsrUfiU8kPhbhFJ+O1d gExnm7zBlit6+lxhBr8gkE8TT/pwRweHLtXKtFS Xg3qTXvFOs/2kX0qE3kZU6tI/JryBisij296N2/OI LNVtqPAOchqlyTJomL9lkFDUGUMK8rQoWvF 8RoggdzW+tUr98Ebt4rGOJjIRDc5Ki6omezVG G566ZWW5hny8va6A4ohVsgj4wBpZxZfb+aAk m3Q==	00001000000410188472	jueves, 13 de mayo de 2021,03:53 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
kmy8OGncDj3jClr92QsEj5QmyXhEDq2zY1pH OsR4XV6Ay3hv1U0DHssVONp9WhDSnlw7KM 0Co+VErYG8bAjl9bSg8zdb3gEsR+5AjMaI7BR gr+QA4y9sP5DHbcwBbNuxShoisWlrJxqihj3po Sc07oukgLcLM8K7hp+lzrgMg50TxpMeRB4wh WBbTJJ+dojeYeYA1X5zwEC7MSEhRxJ6H8i3i ciWhXszcZwMjt+Zw//6eGE6bD8AbAaLmSTG AFc4snfG2a1HcPvzblEQLu91pUAOrGuZ1Cg9 70mvmsD3pex/+D5c7xX3Nx1h8qgTcGfrudjwh C+KOSYttCmKaqe8zQ==	00001000000501919083	jueves, 13 de mayo de 2021,03:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
EHvnVTQhAeQwSBrKo91HMBBUubLD8lqxOiL p4BzctmBfxHI6aLniJ1UumRCYS1YLTZ1pd6zO 13SMSpisFD8AWBvY+5KLHTa7AD5T7dVEQB bMdadw2q+queDeddbN8gQn7Q9u0MXLZOZXi V7wA53psXzsqnNEnrY6hSh18WBxdzbiVdCwB Eb4BGSdyRBQX0LQeJBrCVQRtvy9vLHqeeiBi 1yQRsLj37YHXn+e5S8cjKdfNqifjLb43yjsI7PrI 7VZGSCqBOdDkh8E2prRE9uGCg9S8j13/LNOz fTdaD+NsjVpL9rra/B51h9UguPZ00PdelpXJcgv vg95blrMFBSQ==	00001000000411017689	jueves, 13 de mayo de 2021,01:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O6TSLBF3pg4PtSyCze5vXWuh7ldSab+0rzzG4 gMQGYqbP4CGcpxVTG1b/hFqps7B2S5TC1NI nZOkKJeB8twaPMZQgfRYd4pXf6FwyAxidz3Sk f3EK1JMawT3GR+Rl1bl1XGkQLvu27J0yZ3yro V1HyOV28OL7/cWdlifJrXoZ0+/rY6Mg5MTAbP nsZLHdOJsiwX5aVf6EfksVJMeTUhYXFSTkV T0Xl3KGWigpRPsKb2wNocoCrMHGQLSBQrYI C+85T5Vfx9nYswN EzgCGv91R4ZtxopjF8SdBl uWZMagdsBFo73MQ2A4UKYHzAf/vk0ZDB/nD tjDfj3191Emgb+Dg==	00001000000503429096	jueves, 13 de mayo de 2021,01:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS